

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001069** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3.729.189, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000275 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -una vez surtido el trámite correspondiente- por medio de **Resolución No. 000707 del 04 de octubre de 2017**, otorgó al señor HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 3.729.189, una Concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo construido en el predio denominado EL HOJAL, ubicado en el Corregimiento del Vaiven en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, Departamento del Atlántico, bajo las especificaciones ahí referidas.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 07 de octubre de 2017.

Que, la mencionada Concesión se otorgó al señor HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la misma, quedando sujeto al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado instrumento, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad; siendo una de estas, la acreditación de los pagos por dicho concepto para los fines pertinentes.

Que, en ese sentido, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., expidió la **RESOLUCIÓN No. 000275 DEL 18 DE MAYO DE 2022** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022, PARA LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIALES, Y DE LOS PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*, realizando la respectiva notificación a los usuarios relacionados en el Anexo No. 01 y Anexo No. 02 -que hacen parte integral de la misma-; encontrándose entre ellos, el señor HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ, para el cumplimiento de lo ahí ordenado y demás fines previstos.

Que, posteriormente, el señor HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ, mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202214000089072 del 26 de septiembre**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 000275 de 2022, argumentando lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001069** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3.729.189, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000275 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

“(…) Por el presente me permito informar mí no aceptación ni firma al AVISO DE COBRO que me impone esa Corporación, en razón a que al pozo que aplica hace mucho tiempo no funciona está totalmente improductivo desde hace ya casi dos años.

Solicito que me reversen tal aviso y de ser necesario que una comisión venga a verificar mi afirmación. (…)”.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993 -a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental- efectuó revisión documental en aras de evaluar el recurso de reposición impetrado por el señor HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ; originándose así, el **Informe Técnico No. 855 del 23 de noviembre de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

El predio es una finca en la cual vive el señor HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ, con su familia y para la cual solicitó permiso de concesión de aguas subterráneas para poder extraer agua del pozo y regar zonas verdes de la finca.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Resolución No. 000707 del 04 de octubre de 2017.	Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la caracterización del agua captada del pozo profundo , donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, ph, Temperatura , Solidos disueltos totales , conductividad eléctrica , carbono orgánico total, potencial redox, carbonatos, sulfatos , cloruro, nitratos , nitritos, fosfatos , alcalinidad, conductividad , dureza total, amoniaco, bicarbonato, oxígeno disuelto, calcio, magnesio, sodio, potasio, coliformes fecales y	No cumple	No se evidencia dentro de la documentación revisada el cumplimiento de esta obligación para los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No. 0001069 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3.729.189, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000275 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

	totales.		
	Instalar un medidor de caudal en el pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA	No cumple	No se observa la instalación de dicho medidor, y en la documentación revisada no se encontró evidencias de la radicación de los mencionados registros de volumen captado, para los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
	Presentar anualmente los registros de comportamiento del pozo así: Nivel estático, nivel dinámico en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del periodo de bombeo, abatimiento, capacidad específica, profundidad del pozo.	No cumple	No se evidencia dentro de la documentación revisada el cumplimiento de esta obligación para los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
	Obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas por inundación, incendios forestales, erosión y remoción de masas a las que se encuentra expuesto.	No cumple	Como se observa en el registro fotográfico, se evidencian hojas secas de los árboles en los alrededores del pozo que pueden ser factor para estas posibles afectaciones.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.

El señor HAMLET CHARRIS HERNÁNDEZ, contaba con una Concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 000707 del 04 de octubre de 2017 y vigente al momento de la notificación de la Resolución No. 000275 de 2022. En ese sentido, el argumento sobre el no uso del pozo NO lo exime del cumplimiento de las obligaciones impuestas y adquiridas ante esta Corporación, en cuanto al permiso aquí tratado.

Adicionalmente, de acuerdo con la información revisada y obrante en el Expediente, se constató que el señor HAMLET CHARRIS HERNÁNDEZ NO dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 000707 del 04 de octubre de 2017, en lo referente a:

- Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001069** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3.729.189, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000275 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

caracterización del agua captada del pozo profundo donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, ph, Temperatura , Solidos disueltos totales , conductividad eléctrica , carbono orgánico total, potencial redox, carbonatos, sulfatos , cloruro, nitratos , nitritos, fosfatos , alcalinidad, conductividad , dureza total, amoniaco, bicarbonato, oxígeno disuelto, calcio, magnesio, sodio, potasio, coliformes fecales y totales.

- Instalar un medidor de caudal en el pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
- Presentar anualmente los registros de comportamiento del pozo así: Nivel estático, nivel dinámico en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del periodo de bombeo, abatimiento, capacidad especifica, profundidad del pozo.
- Obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas por inundación, incendios forestales, erosión y remoción de masas a las que se encuentra expuesto.

CONCLUSIONES.

De acuerdo con la revisión realizada al Expediente del señor Hamlet Antonio Charris Hernández, en virtud de la Concesión de aguas subterráneas otorgada por medio de Resolución No. 000707 del 04 de octubre de 2017, se puede concluir lo siguiente:

El señor HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ, no dio cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 000707 del 04 de octubre de 2017.

El señor HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ, no está haciendo uso del pozo profundo que suscitó el otorgamiento -por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.- de la Concesión de aguas subterráneas mediante Resolución No. 000707 del 04 de octubre de 2017.

Actualmente, la mencionada Concesión de aguas subterráneas se encuentra vencida.

No obstante, NO PROCEDE el recurso de reposición interpuesto -por el señor HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ- contra la Resolución No. 000275 del 18 de mayo de 2022, puesto que: Por un lado y para ese entonces, la Concesión de aguas subterráneas que suscitó el mismo se encontraba vigente, y, por otro, en el momento que presuntamente dejó de hacer uso del pozo, NO realizó la solicitud de cancelación del permiso que conllevara a evaluar -previamente- el cumplimiento de las obligaciones impuestas -en cuanto a este- para definir el cierre y archivo del expediente, o, tomar las medidas correspondientes en cuanto al mismo.

Que, en atención a lo conceptualizado anteriormente, esta Corporación NO ACEPTA el recurso de reposición interpuesto y, por consiguiente, procederá a CONFIRMAR al señor HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ el cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000275 DEL 18 DE MAYO DE 2022** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022, PARA LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIALES, Y DE LOS PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001069** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3.729.189, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000275 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”, en donde se estableció una suma a cancelar de: UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (COP\$1.685.883) acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Así como también, REQUERIR el cumplimiento de las obligaciones que hasta la fecha se encuentren pendientes con ocasión a la Concesión de aguas subterráneas otorgada y aquí tratada.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- Competencia de la Corporación:

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001069** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3.729.189, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000275 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, según lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, explícitamente en el numeral 1, 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa, tales como: Debido proceso, Eficacia, Economía y celeridad, los cuales establecen:

“Artículo 3. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...)1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001069** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3.729.189, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000275 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...).”

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 855 del 23 de noviembre de 2023**, originado en atención al recurso de reposición impetrado por parte del señor HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ, esta Corporación -a través del presente acto administrativo-:

NO ACEPTA el recurso de reposición interpuesto y, en consecuencia, CONFIRMA al señor HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ el cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000275 DEL 18 DE MAYO DE 2022** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022, PARA LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIALES, Y DE LOS PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.*”; por consiguiente, deberá acreditar el pago de la suma relacionada en el ANEXO No. 01 -que hace parte integral de la misma-, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

REQUERIR el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de aguas subterráneas otorgada por medio de Resolución No. 000707 del 04 de octubre de 2017, y que se especificarán en la parte resolutive de este acto administrativo, en aras de definir el estado del Expediente.

INFORMAR que, al momento de evaluar el recurso de reposición aquí tratado, se procedió a efectuar seguimiento ambiental al Expediente No. 0601-566 en el cual reposan las actuaciones administrativas con ocasión a dicho instrumento de control, con la finalidad de validar el estado actual del mismo.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001069** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3.729.189, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000275 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACEPTAR el recurso de reposición interpuesto por el señor **HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ**, identificado con **Cédula de ciudadanía No. 3.729.189**, contra la **RESOLUCIÓN No. 000275 DEL 18 DE MAYO DE 2022** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022, PARA LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIALES, Y DE LOS PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.*”, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR al señor **HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ**, identificado con **Cédula de ciudadanía No. 3.729.189**, el cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000275 DEL 18 DE MAYO DE 2022** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022, PARA LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIALES, Y DE LOS PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.*”. En consecuencia, deberá **ACREDITAR** el pago de la suma relacionada en el ANEXO No. 01 -que hace parte integral de la misma- por la suma de: **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (COP\$1.685.883)**, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ**, identificado con **Cédula de ciudadanía No. 3.729.189**, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo de cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Concesión de aguas subterráneas -otorgada por medio de Resolución No. 000707 del 04 de octubre de 2017- respecto lo descrito a continuación:

1. Presentar una caracterización del agua captada del pozo profundo donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos disueltos totales, conductividad eléctrica, carbono orgánico total, potencial redox, carbonatos, sulfatos, cloruro, nitratos, nitritos, fosfatos, alcalinidad, conductividad, dureza total, amoníaco, bicarbonato, oxígeno disuelto, calcio, magnesio, sodio, potasio, coliformes fecales y totales.
2. Obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas por inundación, incendios forestales, erosión y remoción de masas a las que se encuentra expuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR al señor **HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ**, identificado con **Cédula de ciudadanía No. 3.729.189**, que, para el cierre del pozo concesionado y solicitar el cierre del expediente debe estar al día con las obligaciones suscitadas de la Resolución No. 000707 del 04 de octubre de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR que, al momento de evaluar el recurso de reposición aquí tratado e impetrado por el señor **HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ**, identificado con **Cédula**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001069** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3.729.189, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000275 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

de ciudadanía No. 3.729.189, se procedió a efectuar seguimiento ambiental al Expediente No. 0601-566 en el cual reposan las actuaciones administrativas con ocasión a dicho instrumento de control, con la finalidad de validar el estado actual del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para los fines pertinentes conforme lo aquí expuesto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma al señor **HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 3.729.189, en la Calle 2 No. 2-19, Urbanización El Ojal El Vaiven - Juan de Acosta – Atlántico, y/o al correo electrónico dagojesusco@hotmail.com el contenido del presente acto administrativo de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1º del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico o dirección suministrada. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

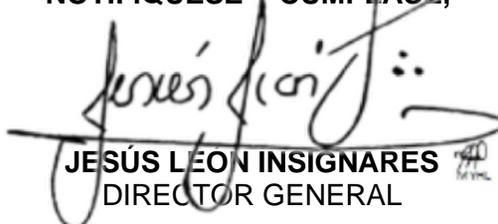
ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

28.DIC.2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP. 0601-566
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION 